
Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de San Francisco de Macorís, del 26 de septiembre de 2019.

Materia: Laboral.

Recurrente: Ramón Antonio Torres Ortega.

Abogado: Lic. Arcenio Minaya Rosa.

Recurridas: Ganadería Agropecuaria Edita García Santos y Edita García Santos.

Abogados: Licdos. José La Paz Lantigua, Marvin Peña Osorio y Licda. Loreyda Espinal H.

Juez ponente: Mag. Manuel R. Herrera Carbuccia.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **16 de diciembre de 2020**, año 177° de la Independencia y año 158° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por Ramón Antonio Torres Ortega, contra la sentencia núm. 126-2019-SEEN-00100, de fecha 26 de septiembre de 2019, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 6 de diciembre de 2019, en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, suscrito por el Lcdo. Arcenio Minaya Rosa, dominicano, con estudio profesional abierto en la calle Club León núm. 22, esq. calle Santa Ana, edif. Medina I, segundo nivel, municipio San Francisco de Macorís, provincia Duarte, actuando como abogado constituido de Ramón Antonio Torres Oterga, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 056-0042047-7, domiciliado y residente en la calle Principal núm. 18, sector Los Ancones, municipio San Francisco de Macorís, provincia Duarte.

2. La defensa al recurso de casación fue presentada mediante memorial depositado en fecha 26 de diciembre de 2019, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por los Lcdos. José La Paz Lantigua, Marvin Peña Osorio y Loreyda Espinal H., dominicanos, tenedores de las cédulas de identidad y electoral núms. 056-0079381-3, 056-0003061-2 y 119-0001959-4, con estudio profesional abierto, en común, en la calle Santa Ana núm. 169, municipio de San Francisco de Macorís, provincia Duarte y domicilio *ad hoc* en la avenida Rómulo Betancourt núm. 1404, Santo Domingo, Distrito Nacional, actuando como abogados constituidos de la parte recurrida, Ganadería Agropecuaria Edita García Santos, regida por las normas legales de la República, con su domicilio social en la avenida Rómulo Betancourt núm. 1404, Santo Domingo, Distrito Nacional y Edita García Santos, dominicana, tenedora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0089359-7, con domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional.

3. La audiencia fue celebrada por esta Tercera Sala, en atribuciones *laborales*, en fecha 25 de noviembre de 2020, integrada por los magistrados Manuel A. Read Ortiz, presidente, Moisés A. Ferrer Landrón y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria y el alguacil de estrados.

II. Antecedentes

4. Sustentada en un alegado desahucio, Ramón Antonio Torres Ortega incoó una demanda en reclamación de prestaciones laborales, derechos adquiridos, horas extras e indemnización por la no inscripción en el Sistema Dominicano de Seguridad Social, contra Ganadería y Agropecuaria Edita García Santos y Edita García Santos, y de igual manera incoó demanda en intervención forzosa contra Víctor García Santos dictando el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Duarte, la sentencia núm. 0133-2019-SSEN-00048, de fecha 7 de abril de 2019, la cual rechazó el fondo de la demanda por no existir contrato de trabajo por tiempo indefinido sino un contrato de trabajo estacional que terminó sin responsabilidad para las partes, al tiempo que rechazó la demanda en intervención forzosa contra Víctor García Santos, por iguales motivos.

5. La referida decisión fue recurrida por Ramón Antonio Torres Ortega, dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, la sentencia núm. 126-2019-SSEN-00100, de fecha 26 de septiembre del 2019, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por Ramón Antonio Torres Ortega, contra la sentencia núm. 0133-2019-SSEN-00048 dictada en fecha 01/04/2019 por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Duarte, cuyo dispositivo fue antes copiado. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, tal como se examina en los motivos de la presente decisión, la Corte, condena a Ganadería y Agropecuaria Edita García Santos y Edita García Santos, a pagar los siguientes valores a favor de Ramón Antonio Torres Ortega, por concepto de los derechos que a continuación se detallan, sobre la base de un salario RD\$14,000.00 de y una semana laborada: a) RD\$544.44, por concepto de salario proporcional de Navidad. b) RD\$2,000.00 (dos mil pesos), por concepto de daños y perjuicios. **TERCERO:** Ordena, además, que para las presentes condenaciones se aprecie la variación en el valor de la moneda durante el tiempo que mediere entre la fecha de la demanda y la fecha en que se pronunció la sentencia, según lo establecido en el artículo 537 del Código de Trabajo. **CUARTO:** Compensa, de forma pura y simple, las costas procesales (sic).

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los medios siguientes: “**Primer medio:** Insuficiencia de motivos y falta de base legal, en cuanto a la condenación en el pago proporcional de las vacaciones. **Segundo medio:** Falta de ponderación de los hechos. **Tercer medio:** Desnaturalización de los hechos” (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

7. De conformidad con lo que establece la Constitución de la República, el artículo 9 de la Ley núm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 1º de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

V. Incidente

En cuanto a la admisibilidad el recurso de casación

8. La parte recurrida, solicita en su memorial de defensa, de manera principal, que se declare inadmisibile el recurso porque el monto de las condenaciones de la sentencia impugnada no alcanza los veinte (20) salarios mínimos.

9. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 641 del Código Trabajo, no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de la totalidad de veinte (20) salarios mínimos.

11. Las disposiciones de los artículos 455 y 456 del Código de Trabajo, disponen lo siguiente: art. 455:

El Comité estará encargado de fijar tarifas de salarios mínimos para los trabajadores de todas las actividades económicas, incluyendo las agrícolas, comerciales, industriales o de cualquiera otra naturaleza que se realicen en la República, así como la forma en que estos salarios deban pagarse. Dichas tarifas pueden ser de carácter nacional, regional, provincial, municipal, para el Distrito Nacional o exclusivamente para una empresa determinada; y art. 456: Las tarifas de salarios mínimos en cada actividad económica serán revisadas de oficio por el Comité, por lo menos una vez cada dos años [...].

12. La terminación del contrato de trabajo estacional que existió entre las partes, se produjo en fecha 11 de mayo 2018, momento en el que se encontraba vigente la resolución núm. 5/2017, de fecha 4 de mayo de 2017, dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo de quince mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos con 60/100 (RD\$15,447.60) mensuales, para los trabajadores que prestaren servicios en el sector privado no sectorizado, por lo tanto para la admisibilidad del recurso de casación que nos ocupa, las condenaciones retenidas en la sentencia impugnada, deben exceder la suma de trescientos ocho mil novecientos cincuenta y dos pesos con 00/100 (RD\$308,952.00).

13. Del estudio de la sentencia impugnada se evidencia que la corte *a qua* estableció las condenaciones por los conceptos y montos siguientes: a) quinientos cuarenta y cuatro pesos con 44/100 (RD\$544.44), por proporción del salario de Navidad; y b) dos mil pesos con 00/100 (RD\$2,000.00), como indemnización por reparación de daños y perjuicios causados por la no inscripción en el Sistema Dominicano de Seguridad Social; condenaciones que arrojan la suma de dos mil quinientos cuarenta y cuatro pesos con 44/100 (RD\$2,544.44), que, como es evidente, no excede la cantidad de veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, razón por la cual procede que esta Tercera Sala acoja el planteamiento formulado por la parte recurrida y declare su inadmisibilidad, lo que hace innecesario ponderar el medio de casación propuesto, en razón de que dicha declaratoria por su propia naturaleza, lo impide.

14. En virtud de la tutela judicial diferenciada en materia social, la desigualdad compensatoria y el principio protector de las relaciones de trabajo, no procede la condenación en costas de los trabajadores recurrentes.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Ramón Antonio Torres Ortega, contra la sentencia núm. 126-2019-SEEN-00100, de fecha 26 de septiembre de 2019, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Francisco, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO que la sentencia que antecede ha sido dada y firmada por los jueces que figuran en ella y fue leída en la audiencia pública en la fecha en ella indicada.